



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Unidad Operativa de Contrataciones



DICTAMEN TECNICO

REFERENCIA: CONTRATACION POR EXCEPCIÓN N° 01/2025 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL DPTO. DE TRÁNSITO" - ID 715

FECHA: 13/06/2025

Que, en virtud de las disposiciones del Art. 40 numeral 2) inc. c) de la Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS que expresa cuanto sigue: "Artículo 40, -Contratación por excepción, 2) Otras causadas de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes pertinentes en base a las siguientes consideraciones:

Que, considerando la solicitud del Departamento de Transito de la Municipalidad de Itá, la necesidad de contar con insumos para hacer frente a la demanda de expedición de Licencias para conducir y Registro de habilitación de Rodados. Por lo tanto, se hace un llamado a la intervención inmediata para abordar esta problemática de forma efectiva y preventiva, garantizando el servicio que debe prestar la institución a sus contribuyentes. Que es importante aclarar que la urgencia invocada no se encuentra originada por negligencia o falta de previsión, sino por crecimiento en la demanda de contribuyentes en el Departamento de Transito, lo cual con la concurrencia masiva el Departamento de Transito puede quedar desabastecido para el otorgamiento de dichas documentaciones legales.

Asi pues, el crecimiento de contribuyentes en el Departamento de Transito es lo que ocasiona de manera concreta y objetiva el pedido de insumos, que a la medida que la demanda aumenta la Dirección de Transito procedió a realizar la solicitud de la cantidad de insumos necesarios para hacer frente a dicha situación, y que de esperar el resultado de un procedimiento ordinario o complementario podría ocasionar grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, es importante aclarar que dicho procedimiento se enmarca dentro de la urgencia invocada, y la misma no se encuentre originada por negligencia o falta de previsión por parte del Departamento de Transito que inicialmente contaba con los insumos para hacer frente a la demanda. No obstante con el crecimiento de contribuyentes, y esto se debe a que varios lteños habian migrado anteriormente a otros municipios para la obtención de las documentaciones pues por la falta de regulación nacional cada municipio establecía el costo de los mismos por Ordenanza tributarua y los contribuyentes realizaban la búsqueda de mejor precio, en cambio con la modificación de la Ley y la creación de Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que unifica los costos y establece claramente que cada contribuyente debe tributar en el distrito que reside, es lo que ocasiono el aumento de contribuyentes en el Departamento de Transito.

Que, la urgencia impostergable es clara y se halla suficientemente fundada en la grave consecuencia que conllevaría no contar con insumos para la expedición de documentaciones en el Departamento de Transito, ya que los contribuyentes no podrían transitar libremente en sus rodados sin la tenencia de licencias de conducir y habilitación de rodados, lo cual sería de imposible expedición sin los insumos solicitados para el Departamento de Transito.

Ante esta situación, de realizar la convocatoria mediante los procedimientos habituales establecidos en la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS,



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Unidad Operativa de Contrataciones



con los plazos estipulados, implicaría un retraso que pondría en riesgo el cumplimiento de los contribuyentes de portar con las documentaciones exigidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. Por tanto, es imperativo tomar medidas inmediatas que garanticen la continuidad de las actividades administrativas y asegurar la expedición de dichas documentaciones exigibles a conductores y para el libre tránsito de los rodados.

Que, considerando el artículo, numeral e inciso precedente, es aplicable al Decreto N° 2264/24 Sección III. EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN Art. 52 **“Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.”**

Que, conforme a todo lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS y su Decreto Reglamentario N° 2264/24, la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente realizar el procedimiento para la ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO, mediante la contratación por excepción por darse los previstos en el Art. 40 numeral 2) inc. c) de la mencionada Ley.

Es mi dictamen.



Micaela Rodríguez
Micaela Rodríguez
Encargada UOC